

CONSOLIDACIÓN Y RESPUESTA

PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA DEL REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA DE LARGO PLAZO

En el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Ministerio de Energía con fecha 19 de agosto de 2016 dio inicio al proceso de consulta ciudadana de la propuesta de reglamento de planificación energética de largo plazo.

Durante la etapa de consulta ciudadana, cuyo cierre se efectuó el 9 de septiembre del año en curso, se recibieron observaciones y comentarios por parte de First Solar; Jerson Reyes; Patricio Segura; Synex Ingenieros Consultores Ltda.; Transelec S.A.; Engie Energía Chile; Acenor A.G.; Consejo Minero; Mainco SpA; Codelco Chile Distrito Norte; Eléctrica Puntilla; Collahuasi; Acera; Generadoras de Chile; Colbún; y Latin America Power, las que fueron debidamente publicadas en el sitio web del Ministerio de Energía.

Las opiniones recibidas fueron evaluadas y ponderadas por parte de esta Secretaría de Estado, incorporándose las modificaciones que se han considerado pertinentes con el cumplimiento de los objetivos perseguidos en virtud de la propuesta reglamentaria sometida a consulta ciudadana.

En razón de lo antes mencionado, a continuación se exponen los principales cambios efectuados a la propuesta de reglamento de planificación energética de largo plazo:

1. En términos generales cabe mencionar que producto de las observaciones recibidas, se efectuaron diversas modificaciones al texto del reglamento en el sentido de clarificar el objeto de la planificación energética de largo plazo que realizará el Ministerio y especificar los productos que ésta debe entregar, conforme se indica a continuación.
2. Se especifica que los resultados del proceso de planificación energética de largo plazo deben ser considerados en la planificación de los sistemas de transmisión a que se refieren los artículos 87° y siguientes de la Ley.
3. Se incorpora que, en el marco del proceso de planificación energética, se deben considerar los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial vigentes, además de los planes estratégicos con los que cuenten las regiones en materia de energía.
4. Respecto de los antecedentes e información que el Ministerio puede solicitar a las entidades mencionadas en el artículo 7, se incorpora el deber de guardar reserva de los mismos por parte de los funcionarios del Ministerio, siempre que tales antecedentes no tengan el carácter de públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica del Ministerio.
5. Se establece un plazo de 5 días para que el Ministerio revise los antecedentes presentados por los interesados en inscribirse en el Registro de Interesados.
6. Dentro de los derechos de los inscritos en el registro, se incorpora el de participar en las audiencias que pueda convocar el Ministerio para efectos de presentar los avances del proceso de planificación.
7. Respecto de la audiencia pública para presentar el plan de trabajo, se establece que ésta se podrá realizar en Santiago y en otras ciudades del país, y que la convocatoria será enviada por correo electrónico a los inscritos en el registro. Además, se establece que dentro del plazo para presentar observaciones al plan de trabajo, los inscritos en el registro podrán acompañar los antecedentes o la información que estimen pertinente para la identificación de los potenciales polos de desarrollo, las que tendrán carácter público y serán publicadas en el sitio web del Ministerio.

8. Se establece que los inscritos en el registro podrán formular observaciones al informe preliminar, las que tendrán carácter público y serán publicadas en el sitio web del Ministerio.
9. Para la elaboración de las proyecciones de demanda energética, se incorporan como insumos las proyecciones de demanda realizadas por el Coordinador y la información proveniente de organismos internacionales pertinentes, y se establece que las proyecciones de demanda eléctrica deberán estar como mínimo desagregadas por cada una de las regiones en las que se emplaza el sistema eléctrico nacional.
10. Para la elaboración de los escenarios energéticos se precisa que las soluciones deben ser óptimas, al menos desde el punto de vista técnico y económico, y se incorporan dentro de los aspectos a considerar, la incidencia en el consumo y producción energética de los usos asociados a calefacción, al transporte y a procesos industriales, entre otros.
11. Se establece que para cada escenario energético preliminar, se deberá detallar al menos, las proyecciones de demanda energética y de demanda eléctrica; el plan de obras de generación eléctrica esperada y la descripción de los supuestos.
12. Se establece que los antecedentes publicados, asociados a los informes preliminar y final, deben permitir la reproducción de los análisis realizados.
13. Se incorporan contenidos mínimos del informe final, tales como, el horizonte de planificación estudiado; las proyecciones de oferta y de demanda energética utilizadas; la información territorial y ambiental existente, y las respuestas a las observaciones formuladas al informe preliminar, entre otros.
14. Se incorpora que la convocatoria a la audiencia pública donde se expondrán los resultados principales del informe final será enviada por correo electrónico a los inscritos en el registro, la que se realizara en Santiago y en otras ciudades del país.
15. Se establece que si con motivo de las actualizaciones anuales que puede realizar el Ministerio, se modifican los escenarios energéticos definidos en el decreto de planificación vigente, se podrá desarrollar el proceso de planificación antes del vencimiento del plazo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del reglamento.

En consecuencia, se pone término al proceso de consulta ciudadana del reglamento de planificación energética de largo plazo.

Asimismo, se informa que en el siguiente link <http://www.energia.gob.cl/sobre-el-ministerio/reglamentos-en-tramite> se podrá conocer el estado de tramitación del reglamento en la Contraloría General de la República, una vez que este sea ingresado a dicho órgano de control para efectos del trámite de toma de razón.